



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M 194/20

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 194/20 Sucre, 07 de octubre del 2020



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CM-1005 de 03 de septiembre de 2020, ingresa a la Comisión Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal, nota cite DESPACHO N° 469/2020 de 02 de septiembre de 2020, suscrita por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio Alcaldesa Municipal de Sucre, remitiendo al presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante documentación correspondiente al Proyecto de Ley de "FORTALECIMIENTO Y DINAMIZACIÓN DEL SISTEMA EMPRENDEDOR DE SUCRE".

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Estado establece: Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Que, el artículo 14 de la constitución Política del Estado, establece:

- I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.
- II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.
- III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

Que, el artículo 48 de la Constitución Política del Estado, establece:

- VII. El Estado garantizará la incorporación de las jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacidad y formación.

Que, el artículo 54 de la Constitución Política del Estado establece:

- I. Es obligación del Estado establecer políticas de empleo que eviten la desocupación y la subocupación, con la finalidad de crear, mantener y generar condiciones que garanticen a las trabajadoras y los trabajadores posibilidades de ocupación laboral digna y de remuneración justa.

Que el art. 59 de la Constitución Política del Estado establece:

- V. El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 283 de la constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el artículo 302 de la Constitución Política del Estado establece:

1. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:
2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
3. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.
21. Proyectos de infraestructura productiva.

Que, el artículo 306 de la Constitución Política del Estado establece:

- I. El modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 194/20

Que, el artículo 308 de la Constitución Política del Estado establece:

- I. El Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país.

Que, el artículo 8 de la Ley N°31 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez", establece: "En función del desarrollo integral del Estado y el bien estar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones":

3. La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

Que el artículo 110 de la Ley N°31 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" establece: (TRANSFERENCIAS)

- I. Las transferencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas constituyen los recursos establecidos, mediante la Constitución Política del Estado y la normativa específica, para financiar las competencias, obligaciones y responsabilidades.
- II. Las entidades territoriales autónomas podrán:
 2. Transferir recursos públicos en efectivo o en especie, a organizaciones económico productivas y organizaciones territoriales, con el objeto de estimular la actividad productiva y generación de proyectos de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva y salud, en el marco del Plan General de Desarrollo; el uso y destino de estos recursos será autorizado mediante norma del Órgano Legislativo de los gobiernos autónomos.

Que, el artículo 4 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y el Órgano Ejecutivo.

Que, en atención al artículo 16 numeral 4) de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales, señala que es atribución del H. Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar, Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el capítulo II de la Ley N° 341 de Participación y Control Social de fecha 05 de Febrero de 2013 regula la participación y control social en todos los niveles del Estado.

Que, el artículo Único de la Ley N°3845 del 02 de Mayo de 2008, que ratifica la Convención Iberoamericana de derechos de los Jóvenes, suscrita por Bolivia el 11 de Octubre de 2005.

Que, el art. 1° de la Ley N°342 de 05 de Febrero de 2013, Ley de la Juventud y su Decreto Reglamentario N°2114 de 17 de Septiembre de 2014, tiene por objeto garantizar a los jóvenes el ejercicio pleno de sus derechos y deberes, el diseño del marco constitucional, las instancias de representación y deliberación de la juventud, y el establecimiento de políticas públicas.

Que, el Decreto Supremo N° 28421 de 21 de Octubre de 2005, modifica el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28223, referido a la distribución del Impuesto Directo a los Hidrocarburos — IDH y asignación de competencias que se otorgan a los Gobiernos Autónomos Municipales en materia de impulso al desarrollo económico local y promoción del empleo.

Que, el Decreto Supremo N° 29565 de 14 de Mayo de 2008, aclara y amplía el objeto del gasto de los Gobierno Autónomos Municipales con recursos del Impuesto Directo de los Hidrocarburos –IDH. En el numeral 3. Fomento al desarrollo económico local y promoción de empleo, se agregan los siguientes incisos:

- i) Promover el crecimiento económico identificando las potencialidades y vocaciones del Municipio e involucrando para ese propósito a los agentes económicos, locales y externos.
- j) Establecer incentivos a la producción según vocaciones y necesidades de cada región, municipio y mancomunidad.
- k) Incentivos a la agricultura orgánica, aprovechamiento forestal y biodiversidad.
- l) Fortalecer las capacidades locales productivas, con capacitación, asistencia técnica, infraestructura productiva y equipamiento.
- m) Los municipios pueden constituir empresas públicas y mixtas y participar en el fomento de empresas privadas y comunitarias como actores del desarrollo integral y sustentable del país bajo las premisas de responsabilidad social y ambiental.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 194/20

- n) El desarrollo integral sustentable es parte fundamental de la política económica, por tanto los gobiernos municipales deben priorizar la inversión pública en programas y proyectos de apoyo a la producción de alimentos para la seguridad y soberanía alimentaria.
- o) Contratación de mano de obra para la ejecución de programas, planes y proyectos municipales de generación de empleo temporal con dotación de equipamiento, materiales y supervisión, en el marco de sus competencias.
- p) Financiamiento de ferias productivas, agropecuarias, artesanales, industriales, incluidas su promoción y la provisión de materiales y equipamiento como incentivo a las organizaciones productivas.
- q) Programas de primer empleo en convenio con universidades públicas y privadas, institutos técnicos, empresas privadas e industrias de su jurisdicción.

Que, la Ley N°239 de 16 de Marzo de 20015, Ley Departamental de la Juventud y su decreto Reglamentario CH/N°065-A de 08 de Junio de 2015, que tiene por objeto establecer los derechos, garantías, deberes y obligaciones de los jóvenes del Departamento de Chuquisaca, el Sistema Departamental de la Juventud e instancias de representación, participación y deliberación juvenil, los lineamientos estratégicos de las políticas públicas departamentales para su financiamiento e implementación a nivel Departamental.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 47/2014 de 09 de Octubre y su Reglamento aprobado, que tiene por objeto establecer derechos, deberes y garantías, lineamientos estratégicos de políticas públicas, mecanismos, instancias de representación, participación de liberación juvenil y criterios de asignación presupuestaria orientados a contribuir al desarrollo integral de la juventud.

Que, el artículo 65 inc. b) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, establece que la Comisión Autonómica y Legislativa de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, tiene atribuciones para: *"impulsar, incentivar y proponer políticas para el desarrollo económico y productivo local"*.

Que, el artículo 67 inc. c) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, establece que la Comisión Autonómica y Legislativa, tiene atribuciones para: *"Elaborar, proponer y efectuar el ajuste de los proyectos de leyes autonómicas municipales..."*.

Que, el Ley Municipal Autonómica N° 27/2014 prevé atribuciones comunes a todas las Comisiones del Concejo Municipal señalando textual lo siguiente:

Artículo 69.- (OTRAS FACULTADES). (...)En caso de que por la complejidad del asunto corresponda su análisis a dos o más comisiones, se establecerá niveles de coordinación correspondiente. **Son atribuciones comunes a todas las comisiones, la facultad legislativa, fiscalizadora, de gestión, reglamentaria y emisión de informes legales en el ámbito de sus competencias.**

Que, el artículo 57 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, establece que las Comisiones Mixtas, serán constituidas por instrucción de Pleno del Concejo Municipal mediante Resolución Municipal, cuando el asunto a tratarse requiera la participación de Comisiones del Concejo Municipal en trabajo conjunto con el alcalde o funcionarios delegados por la Máxima Autoridad ejecutiva Municipal. Una vez cumplido su cometido, quedaran resueltas.

Que, el artículo 6 de la Ley Municipal Autonómica N° 001/2011 Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal de 20 de junio de 2011 dispone que, a partir de la Publicación de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "Ley Municipal Autonómica", "Ordenanza Autonómica Municipal" y "Resolución Autonómica Municipal..."

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONSTITUIR LA COMISIÓN MIXTA integrada por la Comisión Autonómica y Legislativa, Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa y el Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través del personal delegado por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a efectos del tratamiento y análisis de "Proyecto de Ley de FORTALECIMIENTO Y DINAMIZACION DEL SISTEMA EMPRENDEDOR DE SUCRE", la misma estará presidida a la cabeza del Presidente de la Comisión Autonómica y Legislativa Municipal.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

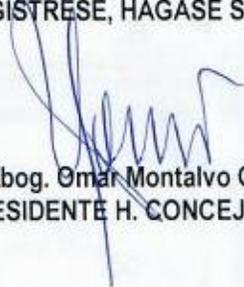
Página 4
R.A.M. 194/20

CORRESPONDE A LA R.A.M. 194/20

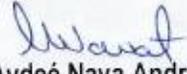
ARTÍCULO 2º.- Remitir una copia de la presente Resolución al Banco de Datos del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 3º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal y de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Lic. Aydeé Nava Andrade
CONCEJAL SECRETARIA (a.i.) H.C.M.